

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO UNIDAD Y PROGRESO

Capítulo Primero – Nombre, Categoría y Domicilio

ARTICULO 1 – CONSTITUCIÓN: Con el nombre de Unidad y Progreso, se constituye un Partido Político, para actuar en principio dentro del ámbito de la Provincia de San Juan en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 48 de la Constitución de la Provincia, ley N° 23.298, las disposiciones del Derecho Público, la tradición, idiosincrasia y costumbres del pueblo Argentino y la Doctrina Social de la Iglesia.-----

ARTICULO 2 – FINALIDAD: Unidad y Progreso, tiene como finalidad la realización del bien común en todo el ámbito de la Provincia de San Juan, haciendo cumplir las finalidades del bien público contenidas en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, fundadas en el mantenimiento del régimen democrático, pluripartidista, republicano, representativo y federal de gobierno. Como así también todas las declaraciones, libertades, derechos y garantías individuales, políticos, sociales y económicos prescriptos por la Constitución de la Provincia, de la Nación, y el total y expreso repudio a la violencia como medio para modificar el orden jurídico o social para llegar al poder.-----

ARTICULO 3 – PRINCIPIO RECTOR: Unidad y Progreso se regirá por la presente Carta Orgánica y por la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, sancionado por la voluntad popular que lo constituyó como organización de naturaleza política.-----

ARTICULO 4 – INDEPENDENCIA: Unidad y Progreso es un Partido Político independiente de toda otra agrupación política local, nacional y extranjera.-----

ARTICULO 5 – DOMICILIO REAL Y LEGAL: Unidad y Progreso tiene su sede partidaria en Av. Libertador General San Martín 5112 – oeste - Rivadavia, y constituye su domicilio legal en calle Tucumán 156 - sur – Primer Piso – Oficina 2 – Capital, en un todo de acuerdo a lo establecido por el inciso “f” del Artículo 7º de la Ley 23.298.-----

ARTICULO 6 – CARÁCTER DE LAS NORMAS: La presente Carta Orgánica Partidaria establece los poderes, derechos, obligaciones partidarias, a los cuales sus autoridades, afiliados, adherentes y no afiliados independientes, deberán encuadrar su actuar con carácter obligatorio.-----

ARTICULO 7 – PARTICIPACIÓN ABIERTA: Unidad y Progreso permitirá la participación de todo ciudadano que no se encuentre afiliado a otra agrupación política, gozando de los mismos derechos y deberes que los afiliados, quienes revestirán el carácter de adherentes, y serán registrados como tales.-----

Capítulo Segundo – Afiliados

ARTICULO 8 – PRINCIPIOS: Unidad y Progreso adopta el principio de la libertad de afiliación, pudiendo afiliarse los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados y los extranjeros que reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente, los soliciten firmando las respectivas fichas de afiliación, aceptando libremente su Declaración de Principios y Bases de Acción Política y las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica.-----

ARTICULO 9 – AFILIADOS: Son afiliados de Unidad y Progreso los ciudadanos indicados en el artículo 7º que tengan domicilio en la Provincia de San Juan, figurando como tal en el padrón electoral, conforme a lo prescripto en el artículo 23 de la Ley Nº 23.298, no estando inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Podrán revestir la calidad de Adherentes los menores de dieciocho (18) años y mayores de quince (15) años, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados, excepto los electorales a nivel partidario.-----

ARTICULO 10 – INSCRIPCIÓN: Los afiliados solicitarán su inscripción como tal en el Partido en forma establecida en los artículos 23 inciso 3º, 24º y 25º de la Ley 23.298, adquiriendo la calidad de tal con la sola firma de la ficha de afiliación y su posterior aceptación por la autoridad electoral competente.-----

ARTICULO 11 – PADRONES: Los padrones y registros de afiliados partidarios estarán abiertos en forma permanente, o de la manera que lo establezcan las autoridades partidarias competentes, teniendo presente la legislación de aplicación.-----

ARTICULO 12 – DERECHO DE LOS AFILIADOS: Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en la conducción y gobierno del partido, fiscalizando la inversión de sus recursos, dentro de lo establecido en la presente Carta Orgánica y su reglamentos.-----
- b) Elegir las autoridades partidarias y candidatos que representen al Partido en convocatoria de elecciones.-----
- c) A ser elegidos para ocupar los cargos partidarios del Partido, sin distinción de sexo.-----

- d) A ser elegidos como candidatos para los cargos electivos municipales, provinciales y nacionales.-----
- e) Usar y gozar de las instalaciones partidarias y de todo otro servicio que preste el partido.-----
- f) El afiliado tiene el derecho de apelar por escrito, dentro del término de cinco (5) días posteriores a su notificación, de toda resolución que deniegue su inscripción como tal, o la que aplique sanciones disciplinarias, disponga su suspensión, expulsión o cancelación de su afiliación partidaria. La apelación deberá ser presentada ante la Comisión Directiva, o autoridad competente, quien resolverá oportunamente.-----

ARTICULO 13 – DEBERES DEL AFILIADO: Son deberes de los afiliados y adherentes:

- a) El pago puntual de la cuota partidaria mensual y de toda otra contribución fijada por la autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación durante tres (3) meses consecutivos, determinará la cesación del afiliado en cargos directivos, o comisiones partidarias auxiliares; si se extiende por el plazo de seis (6) meses producirá la cancelación de la afiliación partidaria, previo requerimiento de su cumplimiento por la Autoridad Competente.-----
- b) Votar en las elecciones internas partidarias y en las oficiales que convoque el Estado Nacional, Provincial y Municipal. El incumplimiento de esta obligación en tres (3) elecciones internas o dos (2) oficiales en forma consecutivas, hará perder al afiliado su condición de tal.-----
- c) Cumplir y hacer cumplir en su caso, con las obligaciones que impone la presente Carta Orgánica Partidaria.
- d) Observar con lealtad y obediencia las directivas y resoluciones que adopten las autoridades partidarias conforme a las atribuciones conferidas por esta Carta Orgánica.-----
- e) Observar y mantener buena conducta partidaria, y honestidad permanente en su vida política y de relación, observando la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 14 – CAUSALES DE SUSPENSIÓN: La afiliación Partidaria será suspendida:

- a) Por sanción disciplinaria dispuesta por la Autoridad Partidaria competente.
- b) Por la comisión de delitos comunes que implique privación de libertad o suspensión de los derechos electorales, mientras dure el respectivo proceso.-----

ARTICULO 15 – EFECTO DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión del afiliado implica la privación de todos los derechos y obligaciones, con excepción de los previstos por los incisos “d” y “e” del artículo 12 de esta Carta Orgánica.-----

ARTICULO 16 – EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN: La afiliación partidaria se extingue por:

- a) Fallecimiento del afiliado.-----
- b) Renuncia al Partido.-----
- c) Afiliación a otro partido de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 apartado II de la Ley 23.298.-----
- d) Expulsión.-----
- e) Incumplimiento de lo establecido por los incisos “a” y “b” del artículo 12 de la presente Carta Orgánica.-----
- f) Por sentencia firme condenando al afiliado, a pena de prisión o reclusión por la comisión de delitos comunes.-----
- g) Por pérdida de la ciudadanía o de los derechos electorales.-----

Capítulo Tercero – Autoridades Partidarias

ARTICULO 17 – ORGANOS PARTIDARIOS: Unidad y Progreso está dirigido por los siguientes entes partidarios:

- a) La Convención.-----
- b) La Comisión Directiva Provincial.-----
- c) Comisiones Directivas Departamentales.-----
- d) El Tribunal de Conducta.-----
- e) Junta Electoral.-----

ARTICULO 18 – PRINCIPIO DE ELECCIÓN: Las autoridades de Unidad y Progreso, serán elegidas con la participación democrática de sus afiliados y adherentes, conforme a las normas contenidas en el Capítulo Décimo de la presente Carta Orgánica.-----

Capítulo Cuarto – Convención

ARTICULO 19 – INTEGRACIÓN: El órgano legislativo está representado por la convención integrada por un (1) delegado titular y un (1) suplente por cada departamento, en los que se encuentra dividido el territorio provincial de acuerdo a la Constitución.-----

ARTICULO 20 – QUORUM: La convención funcionará con quórum que representa la mitad más uno de sus miembros, sin el cual no puede resolver ninguna cuestión puesta a su consideración. Cuando se ordene la citación, pasada una hora de la convocatoria y no se logra el quórum legal, podrá funcionar y deliberar con un tercio (1/3) de sus miembros, con el objeto de instar e intimar a sus pares, fijando una nueva convocatoria.-----

ARTICULO 21 – SESIÓN CONSTITUTIVA: La convención podrá constituirse para sesionar en la capital de la provincia o en cualquier departamento, día y hora que indique el llamamiento. La comisión directiva efectuará la citación para la sesión constitutiva con quince (15) días de anticipación como mínimo, y la misma se llevará a cabo en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la asunción de la Comisión Directiva. Esta última redactará el orden del día, el que deberá incluir entre otros puntos “la fijación del local, día y hora de la sesión constitutiva”. La Convención será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva, y se formará una comisión de poderes que verificará la validez de los títulos de sus miembros. Una vez examinados y aprobados los poderes se designará de su seno o simple pluralidad de votos, un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente y un (1) secretario, quedando de inmediato constituida la Mesa de la Convención a efectos de tratar el Orden del día. A partir de ese momento, cesa la intervención de la Comisión Directiva. La Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aún cuando no se hubiera incluido en el orden del día, de conformidad a lo establecido en su reglamento, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.-----

ARTICULO 22 – MODALIDAD DE SESIONES: Las sesiones de la Convención serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán en los locales, día y hora que establezca la Convención; y las Extraordinarias serán convocadas a iniciativa de la Mesa Directiva de la Convención, o de la Comisión Directiva, o a pedido al menos por un tercio (1/3) del total deEn este último caso, el Presidente convocará a sesión dentro de los quince (15) días de recibida la petición. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de siete (7) días y las citaciones serán por comunicación fehaciente a titulares y suplentes, incluyendo el Orden del Día, sin perjuicio de las publicaciones periódicas que el caso requiera.-----

ARTICULO 23 – REGLAMENTO: Hasta tanto la Convención su propio reglamento, sus deliberaciones se regirán por el de la Cámara de Diputados de la Provincia.-----

ARTICULO 24 – REPRESENTACION: En las deliberaciones del cuerpo podrán intervenir con voz y sin voto, dos representantes de la Comisión Directiva, del bloque de diputados provinciales y nacionales, y toda persona debidamente autorizada por la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 25 – FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva de la Convención tendrá las siguientes facultades:

- a) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los señores miembros de la Convención, la que deberá reunirse en el primer caso dos (2) veces al año como mínimo.-----
- b) Receptar los diversos proyectos de tratamiento propios del cuerpo.-----
- c) Integrar la Junta Electoral en caso de acefalía.-----
- d) Convocar a la convención para realizar el reglamento de la Junta Electoral, cuando este último no lo efectuare, en el plazo indicado por el artículo 59 inciso "h".-----
- e) Convocar a la Convención para realizar el reglamento del Tribunal de Conducta, cuando este último no lo efectuara conforme al artículo 51 inciso "d".-----
- f) Convocar a la Convención para el tratamiento, remoción y designación del Tribunal de Conducta. En el caso de remoción se necesitará el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.-----
- g) Convocar al cuerpo colegiado cuando sea solicitado por un tercio (1/3) de sus miembros, el cual deberá constituirse en un término no superior a los quince (15) días de la fecha requerida.-----

ARTICULO 26 – FACULTADES: Son facultades de la Convención:

- a) Sancionar el programa partidario y la plataforma electoral.-----
- b) Resolver sobre la concurrencia del partido o cualquier clase de elecciones. La abstención sólo podrá resolverse con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.-----
- c) Aprobar y rechazar con el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del cuerpo las alianzas transitorias en los términos y condiciones propuestos por la Comisión Directiva.-----
- d) Declarar la necesidad de la reforma total o parcial, de esta Carta Orgánica por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros. Si es parcial, debe especificarse los artículos cuya reforma se declara necesaria. Las reformas se sancionarán con la simple mayoría.-----
- e) Dictar su propio reglamento.-----
- f) Resolver en últimas instancias sobre las apelaciones interpuestas contra los fallos del Tribunal de Conducta cuya ratificación es por simple mayoría. Para rectificar el fallo del Tribunal de Conducta se necesita los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.-----
- g) Resolver en última instancia, por simple mayoría sobre la apelación de afiliaciones denegadas.-----
- h) Juzgar la gestión de las autoridades partidarias y de los representantes del partido a cargos electivos, pudiendo aplicar sanciones, con dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.-----
- i) Aprobar, observar o rechazar por simple mayoría de los miembros presentes el informe anual de la Comisión Directiva.-----

- j) Designar a los integrantes de la Junta Electoral, entre los afiliados del padrón partidario, los que podrán ser reelectos.-----
- k) Podrá además, sancionar, remover o reemplazar a todos o algunos de sus integrantes de la Junta Electoral con el voto de los dos tercios (2/3) partes de los miembros.-----
- l) Dictar las medidas necesarias para la organización del gobierno y desenvolvimiento del Partido.-----
- m) Someter a consulta popular de los afiliados y no afiliados, aquellas cuestiones que por su importancia estime necesario consultar la opinión partidaria. En estos casos la consulta deberá hacerse en forma clara y los participantes deberán votar por si o por no. Tal medida sólo podrá tomarse por los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros incorporados.----
- n) Resolver, en carácter de autoridad máxima del Partido, en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica a otro cuerpo partidario.-----
- o) Convocar a elecciones abiertas, con el voto de la simple mayoría de sus miembros, cuya forma y procedimiento será de acuerdo a lo preceptuado por el capítulo décimo de la Carta Orgánica.-----

Capítulo Quinto – Comisión Directiva Provincial

ARTICULO 27 – REPRESENTACIÓN: La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de carácter permanente que reside en la sede oficial del partido, la cual actúa en nombre de Unidad y Progreso, representándolo en todas sus actuaciones, adquiriendo derechos, contrayendo obligaciones conforme la ley y las disposiciones de esta Carta Orgánica. Estará compuesta por: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cuatro (4) Vocales.-----

ARTICULO 28 – INTEGRACIÓN: La Comisión directiva es elegida por el voto directo y secreto de los afiliados y no afiliados independientes. En caso de presentación de dos o más listas en elecciones internas partidarias, la Comisión Directiva estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y un (1) Vocal, en representación de la lista que haya obtenido la mayoría, quedando tres (3) vocales en representación de la lista que haya obtenido la primera minoría. Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en el cargo por el término de cuatro (4) años, y podrán ser reelectos indefinidamente.----

ARTICULO 29 – REQUISITOS: Los miembros de la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliados.-----
- b) Ser mayor de edad.-----
- c) No estar afectado de alguna inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley 23.298.-----

ARTICULO 30 – SESIONES: La Comisión Directiva en la primera sesión que celebre, fijará día y hora de las sesiones ordinarias, las que no podrán ser menos de una por mes, y sesionará con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros presentes. Las sesiones serán públicas y su sede será la del partido, se reunirá extraordinariamente cuando así lo soliciten no menos de cuatro (4) de sus miembros, expresando en la notificación el objeto de la citación.-----

ARTICULO 31 – SESION SECRETA: La Comisión Directiva podrá realizar sesiones secretas cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo exija. También podrá pasarse a sesión secreta durante una sesión pública, si así lo resolviera el voto de la mayoría de los miembros presentes.-----

ARTICULO 32 – ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Dirigir la marcha del partido de conformidad con las normas expresadas en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, en la presente carta Orgánica y en las resoluciones que dicte; ordenando las medidas políticas que las circunstancias aconsejen.-----
- b) Convocar a elecciones internas para elegir las autoridades que integrarán la Convención y la Comisión Directiva conforme a las normas contenidas en el Capítulo Décimo de la presente Carta Orgánica.-----
- c) Organizar y efectuar los trabajos relativos a la actuación de las candidaturas proclamadas.-----
- d) Resolver todos los pedidos, consultas y labores que le sometan los afiliados y organismos partidarios, conforma a la presente Carta Orgánica y recabar todos los informes que estime necesario a las Comisiones Departamentales; creando los demás Organismos Auxiliares del partido, tales como Comisiones Técnicas, Juventud, Rama Femenina, Fundaciones, etc.-----
- e) Fomentar la unidad ética y moral partidaria, ejecutando las disposiciones del Tribunal de Conducta, y la Junta Electoral, designando a los integrantes de estos organismos partidarios.-----
- f) Llevar los libros de Actas, de Resoluciones, de Inventario, de Caja, conforme a lo prescripto por el artículo 37 de la Ley 23.298 y organizar los ficheros de afiliados y padrón de afiliados, el que será puesto a consideración de la Junta Electoral para su aprobación.-----
- g) Disponer la ejecución de medidas destinadas a la formación del Tesoro del partido y su administración, con la debida rendición de cuentas a la autoridad partidaria que corresponda.-----
- h) ----
- i) ----
- j) ----

- k) Dirigir y orientar la propaganda y la campaña electoral en las comisiones y efectuar toda clase de publicaciones destinada al proselitismo e información partidaria.-----
- l) Designar a los apoderados del partido conforme a derecho.-----
- m) Ejercer los derechos inherentes al Partido, para lo cual será representado por el Presidente y secretario, quienes actuarán siguiendo fielmente las resoluciones y directivas de la Comisión Directiva, lo que pueden delegarlas al apoderado general del Partido, previa conformidad de éste.-----
- n) Dictar su propio reglamento.-----
- o) Fijar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos de cada ejercicio financiero en base al proyecto elaborado por el Tesorero.-----
- p) Designar las personas que en caso de ausencia del Presidente y/o Tesorero podrán librar cheques de las cuentas que a nombre del Partido abran en los bancos Oficiales y/o Privados.-----
- q) Elaborar la Plataforma Electoral del Partido conforme a las disposiciones de la ley,-----
- r) Aprobar o rechazar la labor cumplida por los Tribunales de Conducta y la Junta Electoral.-----
- s) Elevar un informe anual a la convención sobre la labor partidaria realizada.-
- t) Fijar el importe de las cuotas de ingreso mensuales de los afiliados y otros recursos lícitos y morales para la formación del Tesoro del Partido.-----
- u) Por simple mayoría de sus miembros podrá disponer, la participación y designación de los candidatos partidarios y extrapartidarios (no afiliados) en las listas que sostenga el Partido en las elecciones generales a que fuera convocada la comunidad de la Provincia, o bien la de candidatos propios en partidos extraños.-----
- v) Intervenir las Comisiones Departamentales en caso de conflictos institucionales o incumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica.-----
- w) Ejecutar toda otra función no prevista en este artículo que por esta Carta Orgánica no tuviera expresamente otro organismo para realizarla, siempre y cuando la misma resulte compatible con su carácter de órgano ejecutivo, y sea necesario para el buen funcionamiento del Partido.-----

ARTICULO 33 – REEMPLAZOS: Se deja establecido que al Presidente lo reemplaza en caso de ausencia, la autoridad que designe el Presidente con acuerdo de los demás miembros de la comisión. Igual sucederá con los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales. En caso de fallecimiento o renuncia de algunos de los miembros, se aplicará el criterio enunciado precedentemente.-----

ARTICULO 34 – RESOLUCIONES: Las resoluciones que tome el Presidente deberán ser refrendadas por el Secretario y dará cuenta de lo que haya dispuesto,

a la Comisión Directiva en la próxima reunión que realice, la que avalará o no lo resuelto. Las resoluciones que tome la Comisión Directiva serán por simple mayoría de votos.-----

ARTICULO 35 – CESANTIA: La Comisión Directiva por simple mayoría podrá declarar cesante al o los miembros de la misma que dejasen de asistir sin aviso o causa injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o alternadas.-----

ARTICULO 36 – LIBRO DE ACTAS: La Comisión Directiva llevará un Libro de Actas en el que se registrará un resumen de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que adopte, el que estará a cargo del Secretario.-----

ARTICULO 37 – EJERCICIO DE FUNCIONES: Los miembros de la Comisión Directiva aún cuando hayan terminado su mandato, continuarán en sus funciones hasta que se elijan y tomen posesión de los cargos los nuevos titulares.-----

Capítulo Sexto – Comisiones Departamentales

ARTICULO 38 – AUTORIDAD: En cada Departamento en que está dividida la Provincia de San Juan, la conducción del Partido estará a cargo de una Comisión Departamental.-----

ARTICULO 39 – INTEGRACIÓN: La Comisión Departamental estará integrada de la misma forma que la Comisión Directiva Departamental.-----

ARTICULO 40 – REQUISITOS: Para ser miembro de la Comisión Departamental se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 29 de la presente Carta Orgánica.-----

ARTICULO 41 – PERIODO DEL MANDATO: Los miembros de la Comisión Departamental durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.---

ARTICULO 42 – ATRIBUCIONES: Las Comisiones Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades superiores del Partido.-----
- b) Difundir en forma permanente los Principios y Bases de Acción Política del Partido.-----
- c) Organizar las acciones y trabajos electorales en sus respectivos Departamentos.-----

- d) Dirigir las campañas electorales nacionales en sus respectivos Departamentos, de acuerdo a las instrucciones que imparta al respecto la Comisión Directiva.-----
- e) Llevar a cabo todas las medidas y acciones que considere pertinente para la buena marcha del Partido en su respectivo Departamento, siempre que las mismas no se opongan a esta Carta Orgánica, ni a las Directivas y Resoluciones de las autoridades superiores del Partido.-----

ARTICULO 43 – REUNIONES: Las Comisiones Departamentales se reunirán como mínimo una (1) vez por semana. N caso de urgencia el Presidente podrá tomar resolución siendo refrendada por el Secretario y el Tesorero, pero deberá dar cuenta a la Comisión Directiva y a la Comisión Departamental en la próxima reunión que realice. Las resoluciones que tome la Comisión será por simple mayoría de votos.-----

ARTICULO 44 – REEMPLAZOS: Se deja establecido que el Presidente lo reemplaza en caso de ausencia, el Secretario y en su defecto el Primer Vocal. Igual sucederá con los restantes cargos, por la autoridad siguiente.-----

ARTICULO 45 – CESANTIA: La Comisión Departamental por simple mayoría podrá declarar cesante al o los miembros de la misma que dejasen de asistir sin aviso o causa injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o alternadas.-----

ARTICULO 46 – LIBRO DE ACTAS: La Comisión Departamental llevará un Libro de Actas en el que se registrará un resumen de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que adopte.-----

ARTICULO 47 – FUNCIONES: Los miembros de la Comisión Departamental aún cuando hayan terminado su mandato, continuarán en sus funciones hasta que se elijan y tomen posesión de los cargos reemplazantes.-----

ARTICULO 48 – COMPOSICION: Cada Comisión Departamental estará compuesta por siete (7) miembros como máximo teniendo la misma estructura de cargos de la Comisión Directiva Provincial.-----

ARTICULO 49 – NOMBRAMIENTOS: Los miembros de la Comisión Departamental serán designados por los afiliados, simpatizantes y adherentes de cada departamento. Los miembros de la Comisión Departamental podrán ser removidos por la Comisión Directiva, previa autorización de la Convención.-----

Capítulo Séptimo – Tribunal de Conducta

ARTICULO 50 – COMPOSICION: El Tribunal de Conducta está integrado por tres (3) miembros, los que son nombrados por la Comisión Directiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso “f” del artículo 32, cuyos integrantes deberán nombrar de su seno a un Presidente y los restantes serán vocales. Este organismo partidario podrá sesionar con dos (2) de sus miembros presentes.-----

ARTICULO 51 – COMPETENCIA: El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver, en toda cuestión relativa a la conducta partidaria del afiliado, sea de oficio o por denuncia.-----
- b) Ordenar y realizar investigaciones, a cuyo fin podrá requerir los informes que estime necesarios, de organismos partidarios u oficiales.-----
- c) Imponer sanciones a los afiliados y comunicar las mismas a la Comisión Directiva.-----
- d) Dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento observando el principio de la defensa en juicio, la producción de pruebas, el derecho de alegar del recurrente, las normas del debido proceso, el derecho de apelación, etc. En ausencia de dicha reglamentación se aplicará los principios jurídicos contenidos en la Constitución de la Nación, de la Provincia y de las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Penal o Correccional de la Provincia.-----
- e) Juzgará las resoluciones o mandatos emanados de los diversos organismos partidarios, y cualquier acción u omisión que causa perjuicio o lesiones a los intereses de acuerdo a los principios partidarios.-----

ARTICULO 52 – RESOLUCIONES: El Tribunal de Conducta dictará resolución dentro de los sesenta (60) días corridos, desde el momento de receptada la denuncia o del abocamiento de oficio. En este último caso deberá labrarse un acta de inicio de las actuaciones. Transcurrido el plazo precedentemente indicado sin que hubiere resolución, la parte denunciante, el inculpado o cualquier organismo partidario podrá solicitar a la mesa de la Convención la intimación al Tribunal para que en término de quince (15) días se expida, bajo los apercibimientos que correspondan. El Tribunal al resolver se pronunciará de la siguiente forma:

- a) Por el archivo de las actuaciones; b) El sobreseimiento del acusado; c) La amonestación; d) La suspensión temporaria; e) La inhabilitación especial o general; f) La separación del cargo partidario; g) La expulsión partidaria, con cancelación de la afiliación.-----

ARTICULO 53 – APELACIONES: Las resoluciones del Tribunal de Conducta, podrán ser apeladas ante la Convención, como los prevé el inciso “f” del artículo

26 de la presente Carta Orgánica, mediante recurso que deberá interponer el interesado ante el mismo Tribunal dentro del término de cinco (5) días de notificado. Fuera del citado plazo la resolución quedará firme y consentida. La única apelación que podrá interponerse será contra las resoluciones definitivas y no contra las providencias de mero trámite del proceso.-----

ARTICULO 54 – SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN: La suspensión dictada por el tribunal, hará perder todos los derechos del afiliado por el término que dure la misma. La inhabilitación especial impedirá el ejercicio de un derecho o cargos determinados, por el tiempo que dure la misma; la general impedirá el ejercicio de todos los derechos y cargos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados. En todos los casos la resolución deberá ser notificada fehacientemente al denunciante y denunciado y comunicada a la Junta y Justicia Electoral, si correspondiere. Asimismo no podrá ser candidato a ningún cargo electivo el afiliado suspendido, el inhabilitado o el expulsado por los cuerpos orgánicos del partido, mientras la inhabilitación se encuentre vigente a la fecha de la presentación de su candidatura.-----

ARTICULO 55 – AMNISTIA: Los afiliados condenados por pronunciamientos dictados por el Tribunal de Conducta contemplados en el artículo 52, podrán solicitar la amnistía ante la Convención, la que resolverá por simple mayoría de la totalidad de sus miembros presentes.-----

Capítulo Octavo – Junta Electoral

ARTICULO 56 – COMPOSICION: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros designados de conformidad a lo establecido por el inciso “f” del artículo 32 de esta Carta Orgánica. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-----

ARTICULO 57 – AUTORIDADES: La Junta Electoral funcionará en el mismo local de la Comisión Directiva y deberá nombrar de su seno a un Presidente y los demás miembros revestirán el carácter de vocales. Funcionará con la presencia de dos (2) de sus miembros.-----

ARTICULO 58 – AUSENCIA: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento en que se produjere la acefalía de la Junta Electoral, se convocará a la Convención por cualquiera de los medios previstos por esta Carta Orgánica a los efectos de constituir un nuevo cuerpo electoral, por la totalidad de los cargos o en su defecto por los faltantes a integrar. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro del término de los quince (15) días de comunicado a la mesa de la Convención dicha circunstancia. En caso de disolución de la Junta Electoral, en el periodo pleno del

acto eleccionario, la Comisión Directiva Partidaria deberá integrarla con los siguientes miembros:

- a) Un (1) miembro de la Convención, surgido de la Mesa Directiva.-----
- b) Un (1) miembro de la Comisión Directiva.-----
- c) Un (1) miembro del Tribunal de Conducta.-----

ARTICULO 59 – FUNCIONES: Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios.-----
- b) Formar padrones partidarios y actualizar el mismo con la información del movimiento de altas y bajas.-----
- c) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los organismos partidarios que correspondan.-----
- d) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado a la inscripción.-----
- e) Entender y decidir en todo lo relacionado con los Actos eleccionarios internos del partido a saber, elaborar el cronograma de actividades electorales, oficialización de listas y candidatos, decidir sobre tachas e impugnaciones, aprobación de las boletas de sufragio, ejercer la dirección del comicio, practicar el escrutinio, proclamar los candidatos electos, emitir juicios definitivos sobre los comicios internos.-----
- f) Designar en las elecciones internas las autoridades de mesa que como delegados del organismo controlarán el desarrollo de los comicios y practicarán el escrutinio definitivo.-----
- g) Determinar los locales para la realización de los comicios, dando a publicidad los lugares de votación, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas al acto eleccionario.-----
- h) Deberá dictar su reglamento interno. El mismo deberá ser elevado a la Convención para su aprobación, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de constituido, el cual deberá ser prorrogado automáticamente y por única vez en treinta (30) días o más, con comunicación a la Comisión Directiva.-----
- i) Elevará el presupuesto de gastos administrativos que ocasionaran las elecciones internas para cargos partidarios y/o electivos a la Comisión Directiva. Aprobado éste, el Tesorero de la Comisión Directiva tendrá como función el cobro de dicho gasto a cada una de las listas, las que abonarán la parte proporcional a la cantidad de afiliados que tenga su Departamento. En caso de listas para cargos provinciales abonarán proporcional a un porcentaje de la cantidad total de afiliados de la Provincia. En caso de presentarse lista única igualmente deberá abonarse los gastos administrativos.-----

- j) Las listas serán oficializadas siempre y cuando se encuentren cancelados los gastos administrativos que le corresponda a la lista a abonar, presentando ante la Junta Electoral el libre deuda emitido por el Tesorero de la Comisión Directiva.-----
- k) Dictar reglamentaciones para la realización de las elecciones internas y formación de padrones. Las decisiones que adopte la Junta Electoral en uso de sus atribuciones serán inapelables y tendrán el efecto de cosa juzgada.-----
- l) La Junta Electoral impugnará el oficio a aquel candidato que se encuentre denunciado ante el Tribunal de Conducta, hasta tanto éste no dicte sentencia.-----

ARTICULO 60 – APLICACIÓN: Ante la falta de reglamentaciones propias, y en general para todos los casos no previstos, la Junta Electoral aplicará en cuanto sean compatibles o análogas, las normas de la ley electoral.-----

Capítulo Noveno – Contabilidad Partidaria

ARTICULO 61 – TESORERÍA: El Tesorero tendrá a su cargo el control de las existencias y movimientos patrimoniales del Partido, a cuyo fin tiene todas las facultades necesarias para llevar los libros y comprobantes de pagos, practicando el arqueo de caja, y toda otra medida que estime conducente a los fines expresados.-----

ARTICULO 62 – LIBROS: La Tesorería del Partido llevará necesariamente los siguientes libros: a) Libro de Inventario, b) Libro de Caja, conforme a lo estipulado por el artículo 37 inciso “b” de la Ley 23.298 y c) Todo otro libro necesario para registrar el movimiento financiero y presupuestario del partido. Tendrá a su cargo toda percepción de fondos, la que se materializará mediante recibo oficial del Partido.-----

ARTICULO 63 – EJERCICIO: El ejercicio financiero del Partido comprenderá del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo la Tesorería presentar la Cuenta General del Ejercicio al Tribunal de Cuentas en el mes de febrero de año subsiguiente, para su aprobación y cumplimiento de lo establecido por el inciso “b” del artículo 47 de la ley 23.298. La Tesorería tendrá a su cargo la realización de los balances que disponga ejecutar por sí la Comisión Directiva, o bien a pedido de la Convención, o cuando las normas vigentes lo exijan. El Tesorero deberá conservar en su poder la documentación por un período mínimo de cinco (5) años.-----

ARTICULO 64 – AUDITORÍA: La Comisión Directiva designará un auditor contable que deberá ostentar el título de Contador Público Nacional, que tendrá como función auditar todos y cada uno de los actos que realice el tesorero, debiendo elevar un informe mensual y/o anual al organismo partidario que lo solicite.-----

ARTICULO 65 – INTERVENCIÓN: El Auditor tendrá facultades para efectuar una intervención concomitante o posterior a la realización del gasto. Se deja establecido que la Comisión Directiva no podrá aprobar balances y/o ejercicios anuales, sin la debida intervención y aprobación previa del auditor contable, quien está obligado a suscribir la documentación que exige la ley de aplicación, para su presentación ante la autoridad electoral competente.-----

Capítulo Décimo – Comisiones Partidarias

ARTICULO 66 – ELECCIONES: Las elecciones internas de las autoridades partidarias y de los representantes a cargos públicos electivos, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones del presente capítulo y las contenidas en el capítulo II de la Ley 23.298. Asimismo se establece el principio de las elecciones abiertas para cualquier tipo de cargo, conforme a las normas que determina la junta electoral partidaria, las que deberán ajustarse a la legislación vigente.-----

ARTICULO 67 – SUFRAGIO: Las elecciones de los candidatos que el Partido sostendrá en el ámbito de la Nación Argentina, se hará por el voto secreto y directo de los afiliados, a tal fin podrán presentarse listas de candidatos, las que deberán reunir los requisitos contemplados en esta Carta Orgánica.-----

ARTICULO 68 – CONVOCATORIA: La Comisión Directiva convocará a elecciones internas a cargos partidarios con no menos de noventa (90) días corridos del citado llamado comicial. Para cargos electivos se deberá convocar con un plazo no inferior a los ciento veinte (120) días de la elección general. La convocatoria determinará nómina y número de cargos a elegirse, fecha, lugar, hora de apertura y cierre de la elección. En caso de comicios excepcionales, la Comisión Directiva tendrá facultades para modificar los plazos.-----

ARTICULO 69 – LISTAS: Las listas de candidatos para elecciones internas serán presentadas a la Junta Electoral cuarenta y cinco (45) días posteriores a la convocatoria enunciada por el artículo 68.-----

ARTICULO 70 – REQUISITOS: Las listas para su aceptación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nota de presentación de candidatos a ocupar cargos partidarios o electivos con la propuesta, designando un apoderado con sus datos personales, el que será la única persona habilitada para actuar ante la Junta Electoral. Esta última a su vez solamente notificará las diversas comunicaciones y notificaciones al apoderado designado.-----
- b) Deberá contener a los titulares y suplentes para cargos partidarios o electivos. Además deberá indicar todos los datos personales de los candidatos, copia de su documento de identidad y certificado de domicilio actualizado y la firma como constancia de que acepta el cargo para el cual se postula.-----
- c) En las listas deberá respetarse el cupo femenino que establece la ley vigente.-----

ARTICULO 71 – PLAZOS: Vencido el plazo establecido por el artículo 69, la Junta Electoral en un plazo de cinco (5) días verificará los candidatos propuestos, los que podrán ser impugnados o inhabilitados de oficio, mediante resolución fundada. Vencido dicho plazo se exhibirán en la sede partidaria por el término de tres (3) días las listas con sus respectivas observaciones, previa notificación a sus apoderados. En dicho plazo los apoderados podrán formular impugnaciones, o subsanar las observaciones planteadas. La Junta Electoral resolverá en el término de tres (3) días. Luego la Junta Electoral en la sede partidaria, recepcionará la ratificación de los candidatos de las listas habilitadas y procederá a la oficialización de las listas.-----

ARTICULO 72 – ACTO COMICIAL: La emisión del voto en los actos eleccionarios internos estará revestida de todos los procedimientos y solemnidades para lograr con la pureza del sufragio, la auténtica representación de la voluntad de los afiliados y demás participantes. Las elecciones estarán reguladas por la Junta electoral y fiscalizadas por las personas propuestas por cada una de las listas que se presenten ante la misma.-----

ARTICULO 73 – PADRONES: La Junta Electoral comunicará la habilitación de los padrones dentro de los tres (3) días de haber sido confeccionados y remitidos por el Juzgado Federal. Los mismos serán exhibidos en los locales partidarios durante cinco (5) días para conocimiento y observaciones, dispondrá a continuación de cinco (5) días más para las enmiendas y realizará dentro de los cinco (5) días subsiguientes la convocatoria a las elecciones internas cuya fecha será fijada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes debiéndose efectuar las publicaciones que correspondan.-----

ARTICULO 74 – LISTA UNICA: En caso de que en la convocatoria a elecciones internas para cargos partidarios o electivos se presente lista única, la Junta

Electoral luego de haber oficializado dicha lista, y transcurridos los plazos previstos en el artículo 71, procederá a la proclamación de los candidatos sin necesidad de realizar el acto eleccionario.-----

ARTICULO 75 – ELECCIONES ABIERTAS: En el caso de que se convoquen elecciones abiertas deberá aplicarse las normas que las regulen o establecer el procedimiento que determine la Junta Electoral, debiendo aplicarse la legislación vigente para regular a aquellas situaciones no previstas por la Junta Electoral, o en su defecto, por lo que disponga la Convención.-----

ARTICULO 76 – ACEFALIA: En caso de fallecimiento, renuncia o sanción que impidiera a algún candidato después de elegido seguir con el cargo para el cual se postula, y que integra las listas oficializadas por el Partido, podrá ser sustituido por la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 77 – JUSTICIA ELECTORAL: Las listas oficializadas de los candidatos a cargos partidarios o electivos, deberán ser presentadas ante el Juzgado Electoral, a través del apoderado general.-----

Capítulo Décimo Primero – Patrimonio

ARTICULO 78 – RECURSOS: Unidad y progreso formará su patrimonio de los siguientes recursos:

- a) Con la contribución del afiliado, cuyo importe lo fijará oportunamente la Comisión Directiva central.-----
- b) Con la donación de dinero efectuado en efectivo, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, bienes registrables, etc, que los proporcionen sus afiliados y otras personas que sean autorizadas por la ley de aplicación.-----
- c) Con el producido de las colectas populares, festivales y toda otra contribución que fije la Comisión Directiva, siempre y cuando no esté prohibida por la ley 23.298.-----
- d) Con los subsidios del Estado.-----
- e) Con los recursos provenientes de las elecciones en los que participe el partido.-----

ARTICULO 79 – BIENES REGISTRABLES: Los bienes inmuebles, los automotores y los demás que por la ley deben ser inscriptos y que adquiera el Partido, serán inscriptos en los registros respectivos a nombre de Unidad y Progreso, suscribiéndose la escritura respectiva y demás documentación necesaria por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 80 – DONACIONES: Las donaciones de bienes a favor de Unidad y Progreso serán aceptadas por la Comisión Directiva, y la escritura traslativa de dominio suscripta por el Presidente y Secretario.-----

ARTICULO 81 – VENTA: La enajenación de bienes inmuebles o de cualquier índole, será resuelta por la Comisión Directiva en sesión, con la mayoría absoluta de sus miembros.-----

ARTICULO 82 – COMPRA: La adquisición onerosa de bienes inmuebles por el Partido, será resuelta por la Comisión Directiva, suscribiéndose la escritura traslativa de dominio por parte del Presidente y Secretario.-----

Capítulo Décimo Segundo – Disposiciones Finales

ARTICULO 83 – CADUCIDAD: Unidad y Progreso caducará por las causas previstas en el artículo 50 de la ley 23.298.-----

ARTICULO 84 – EXTINCION: El Partido se extingue en los siguientes casos:

- a) Por las causas establecidas en el artículo 51 de la ley 23.298, con sentencia firme del Juzgado Electoral.-----
- b) Por resolución de la Convención, con el aval de los afiliados no inferior al cincuenta (50) por ciento del total de los mismos.-----
- c) Por fusión con otras fuerzas políticas resuelta por la Comisión Directiva.-----
- d) Por la imposibilidad de subsistir económicamente, calificada por la Comisión Directiva con las mismas condiciones exigidas precedentemente.-

ARTICULO 85 – SUSPENSIÓN: La Comisión Directiva podrá en caso que la conducción así lo exija, suspender en su cargo partidario a cualquier afiliado por un término no mayor de treinta (30) días, si no se estableciere un término mayor, girando las actuaciones al Tribunal de Conducta. Esta medida sólo podrá tomarse con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, de defensa en el Tribunal de Conducta y de Apelación ante la Convención.-----

ARTICULO 86 – NORMAS TRANSITORIAS: Hasta que se constituye la Convención con los representantes de todos los departamentos, la misma estará constituida por todos los miembros que ostenten un cargo partidario en la Comisión Directiva, Tribunal de Conducta y Junta Electoral.-----